

Dec. No. 589-02 que nombra miembros de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 589-02

CONSIDERANDO: Que en la IV Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) celebrada en Doha, Qatar, en noviembre del 2001, los temas de Comercio y Medio Ambiente y Comercio y Aspectos Laborales fueron incorporados a la Agenda de Trabajo adoptada para los próximos años;

CONSIDERANDO: Que se ha abierto un diálogo entre las autoridades de República Dominicana y de Estados Unidos para explorar la posibilidad de concertar acuerdos en el área de libre comercio;

VISTO el Decreto No. 74-99, del 24 de febrero de 1999, que unifica el mandato de negociaciones comerciales internacionales en la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC);

VISTO el Decreto No. 690-01, del 28 de junio del 2001, que constituye el Equipo Negociador de la República Dominicana y encarga a la CNNC las relaciones con los tres foros multilaterales de comercio;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Trabajo quedan integradas como Miembros Titulares de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

ARTICULO 2.- El señor Hugo Guiliani Cury, Embajador designado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, se integra como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 590-02 que crea e integra el Patronato del Asilo para Ancianos de Mao.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 590-02

CONSIDERANDO: Que el Club Rotario Mao, Inc., construyó con recursos propios un asilo para ancianos, para brindar a los envejecientes servicios de salud y asistencia social.

CONSIDERANDO: Que los precursores del referido asilo de ancianos han solicitado al Poder Ejecutivo la conformación de un patronato para la administración y operación del mismo.

CONSIDERANDO: Que es prudente que obras que se erigen en beneficio de una comunidad, se encuentren organizadas de modo que puedan perdurar en el tiempo y la creación de patronatos cuyas misiones específicas han sido velar por el buen funcionamiento y la conservación de obras de esta naturaleza han dado excelentes resultados.

CONSIDERANDO: Que una adecuada representación comunitaria puede garantizar de forma idónea y racional el desempeño de tan valiosa obra comunitaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Patronato del Asilo para Ancianos Mao, el cual estará encargado de la administración, operación, mantenimiento y preservación de dicho asilo.